

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

DISPOSICIONES GENERALES

LEY 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

I

La Comunidad Autónoma de La Rioja está en un proceso de transformación permanente, debido al proceso de transferencias de la Administración Central. En el segundo semestre de 1983 ha habido un avance radical en la aprobación de Decretos de Transferencias a nuestra Comunidad, pero no ha coincidido con la aprobación explícita de las bajas presupuestarias en el Ministerio de Economía y Hacienda, que permitieran la incorporación de las valoraciones definitivas de los Servicios transferidos en el Presupuesto actual.

Es voluntad del Consejo de Gobierno asumir esta situación de transitoriedad, con todas sus consecuencias, y aplicar un criterio riguroso de disciplina presupuestaria, eludiendo las fáciles fugas adelante, que lo único que harían es generar problemas difíciles de resolver con posterioridad.

Por todo lo anterior, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 son unos Presupuestos abiertos, preparados para la incorporación de las bajas presupuestarias definitivas que corresponden a los Decretos de Transferencias aprobados en el segundo semestre de 1983, así como las que se vayan produciendo en relación a los Decretos de Transferencias aprobadas durante 1984.

Esta situación queda reflejada en la disposición final primera en la que se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar las adaptaciones presupuestarias necesarias conforme se vaya desarrollando el proceso de transferencias y la baja efectiva en los Presupuestos Generales del Estado, momento en el cual podrán ser incorporados los créditos definitivos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 se propone una utilización eficaz de los recursos públicos, siguiendo la línea marcada por el Consejo de Gobierno de control de la eficacia económica y financiera de la Administración Pública, y la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los presupuestos para 1984, son unos Presupuestos racionales y objetivos. Racionales, porque han sido elaborados en base a programas concretos de inversión proyectados en cada Consejería, adaptando las prioridades a los limitados recursos existentes. Por otra parte, son objetivos, porque en la Ley y en la concepción de cada uno de los créditos presupuestarios está presente la idea de evitar el riesgo de la discrecionalidad o la arbitrariedad de los responsables políticos en la gestión de los recursos públicos.

II

Con los Presupuestos Generales para 1984 se inicia el lento y progresivo proceso de reforma presupuestaria. El Consejo de Gobierno es consciente de que el actual Presupuesto administrativo no es el más idóneo para la realización de una eficaz gestión política, económica y administrativa. La Administración no es un fin en sí mismo, sino que el fin son los programas y objetivos explícitos a realizar.

III

Coherentes con el espíritu mencionado, a lo largo del ejercicio de 1984 se va a ir gestando lo que esperamos sea un nuevo estilo de Administración Pública, eludiendo la concepción burocrática de la Administración, tendiendo a crear una Administración polivalente, con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la misma puesta en satisfacer las necesidades prácticas de los riojanos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ser forzosamente reducida —de ahí la estricta limitación en el crecimiento de nuevos puestos de trabajo—, polivalente, versátil y adaptable a los programas y objetivos a llevar a cabo.

Dentro de esta reforma de la Administración Pública destaca el proceso de mejora en la gestión de la contratación, introduciendo criterios estrictos de seriedad y legalidad. En este sentido, la creación de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, creada al amparo del mandato de las disposiciones finales 1.^ª y 3.^ª de la Ley 1/83, ha introducido un giro en la gestión contractual que se considera decisivo.

IV

Aparte de los diversos programas de inversión incluidos en cada una de las Consejerías, se ha incluido un nuevo programa de avales por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas, con el fin de financiar, en su caso, inversiones productivas para La Rioja.

Es voluntad del Consejo de Gobierno ajustar al máximo las disponibilidades financieras a corto plazo a las necesidades efectivas.

El espíritu de control económico y financiero mencionado con anterioridad es el que se aplica en todo el espíritu de la Ley y, en concreto, en los artículos referentes a las subvenciones y a la disposición adicional segunda.

A la espera de que entre en vigor la Ley de Cesión de Tributos para La Rioja aprobada por las Cortes Españolas, las normas tributarias que son aplicables al presente Proyecto de la Ley de Presupuestos para 1984 son exclusivamente las relacionadas con las tasas propias de la Comunidad Autónoma y las provenientes de los servicios transferidos.

El Consejo de Gobierno proyecta enviar a la Diputación General la necesaria Ley de Tasas, con el fin de unificar la regulación de las antiguas tasas de la Comunidad Autónoma y las transferidas. Con independencia de tal Ley, es preciso tener en cuenta la situación de transitoriedad que crean la construcción del Estado de las Autonomías y el desarrollo de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

Parece lógico que las tasas y exacciones parafiscales que transfiere el Estado deban ser actualizadas, por lo menos al mismo nivel que actualice el Estado, según se indica en el artículo 17 punto primero.

Por criterios propios de racionalidad económica, es preciso contar con la posibilidad de actualizar los precios de los Servicios prestados por la Administración Regional a los costes de funcionamiento, para mantener un nivel de prestación adecuada del servicio, según lo que propone el apartado segundo del citado artículo.